

146

INSPECCIÓN JUDICIAL: La misma fue decretada de oficio en el numeral 2 de este auto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9 del artículo 375 del CGP.

TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de los señores **HERNANDO HERNANDEZ, RAFAEL CRUZ PULIO, BAYARDO ULLOA y OBDULIO MORA** quienes deberán concurrir a la vista pública aquí fijada, a través de la parte activa, so pena de tener la prueba por desistida.

4.2. PASIVA – JAIRO ENRIQUE MORA PEREZ Guardó silencio.

4.3. PASIVA - Curador Ad Litem de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de **LUIS ANTONIO MORA BELLO** (qepd).

DOCUMENTALES: TENER como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

CONTRINTERROGATORIO A TESTIMONIALES: DECRETAR el contrainterrogatorio a testimonio de los señores **HERNANDO HERNANDEZ, RAFAEL CRUZ PULIO, BAYARDO ULLOA y OBDULIO MORA**, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 221 íbidem.

NOTIFÍQUESE

Silvia Gabriela Castañeda G.
SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL		
VERGARA CUNDINAMARCA		
No. 090	ESTADO	25 AGO 2012
FIJADO HOY		
PARA NOTIFICAR A INTERES PROMUEVENTE		
Y AGENTES		
<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO		

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00134-00
PROCESO: PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO MORA LAVERDE
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO MORA BELLO

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. TENER en cuenta que el abogado **LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA** designado como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de **LUIS ANTONIO MORA BELLO** (qepd), se notificó del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito que estudiar, pero sí una excepción previa que ya se decidió.

2. SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m., del 15 septiembre de 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, del bien a usucapir "**EL ALTO**" de la vereda La Chorrera, de este municipio, con el fin de **1.-** Identificarlo; **2.-** Si por su ubicación, características, linderos, extensión, etc., es el mismo de que trata el litigio, y **3.-** Verificar la posesión material del demandante, las mejoras plantadas, los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla correspondiente. Al acta de inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada.

3. INDICAR que en ésta misma fecha se llevara a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, vale decir, **AUDIENCIA UNICA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de la que se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado a las 9:00 a.m., para lo cual las partes deberán concurrir personalmente a efectos de practicar las pruebas y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, entre ellos los interrogatorios obligatorios. Así mismo, se advierte a los extremos procesales que les corresponderá hacer comparecer a las personas de las que ofrecieron su testimonio, so pena de prescindir de los mismos.

Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

4. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

4.1. ACTIVA:

DOCUMENTALES: TENER como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda.